Naciones Unidas S/2021/989



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Carta de fecha 30 de noviembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 98º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad.

En el informe, que abarca el período comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2021, se exponen las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas sirias.

Como ya he manifestado anteriormente, el empleo de armas químicas en cualquier lugar, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es un acto intolerable, que no puede quedar impune. Por consiguiente, es imprescindible averiguar quiénes son todas las personas que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir esta obligación urgente.

(*Firmado*) António **Guterres**

21-17726 (S) 011221 031221



Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2021 y el 23 de noviembre de 2021 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

Ruego a Vuestra Excelencia acepte el testimonio de mi más alta consideración

(*Firmado*) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del Programa de Armas Químicas Sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el "Consejo") en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la "Secretaría") ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de esa decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias" (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de esa decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación "junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1".

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria" (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó la decisión titulada "Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria" (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria" (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General "informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1".

5. En su nonagésimo cuarto periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada "Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria" (EC-94/DEC.2*, de fecha 9 de julio de 2020). En el párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General "informe periódicamente al Consejo de la aplicación de la presente decisión y decid[ió] también que el Director General proporcione un ejemplar de la presente decisión y de los informes conexos de la Secretaría a todos los Estados Partes, así como al Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas".

6. La Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la "Conferencia") aprobó en su vigésimo quinto periodo de sesiones la decisión titulada "Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria" (C-25/DEC.9, de fecha 21 de abril de 2021). En el párrafo 8 de esta decisión, la Conferencia decidió que el Director General informe periódicamente al Consejo y a los Estados Partes sobre si la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas recogidas en el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.

7. Por consiguiente, este nonagésimo octavo informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones mencionadas del Consejo y de la Conferencia e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2021.

Repercusiones de la COVID-19

8. Como se ha informado con anterioridad, la pandemia de COVID-19 sigue repercutiendo en la capacidad de la Secretaría de efectuar despliegues en la República Árabe Siria. La Secretaría mantiene su estado de preparación para los despliegues, que se realizan en función de la evolución de la pandemia. A pesar de las restricciones de viaje, la Secretaría prosigue las actividades previstas en su mandato relativas al programa de armas químicas sirias y su diálogo con la República Árabe Siria a este respecto.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

9. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 15 de noviembre de 2021, la República Árabe Siria presentó al Consejo su nonagésimo sexto informe mensual (EC-99/P/NAT.2, de fecha 15 de noviembre de 2021) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

10. Como se indicó en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

11. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5 y el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.

12. La función de la Secretaría consiste en evaluar si las explicaciones proporcionadas por los expertos sirios sobre las insuficiencias, incoherencias y discrepancias observadas en la declaración inicial de la República Árabe Siria son verosímiles desde el punto de vista científico. Tras esas evaluaciones, la función de la Secretaría consiste en ayudar a la República Árabe Siria a enmendar su declaración inicial en la medida necesaria. En este sentido, la Secretaría señala que su empeño por obtener una declaración exacta y completa ha dado lugar a que la República Árabe Siria haya presentado en total 17 enmiendas y varias informaciones complementarias a su declaración inicial. No obstante, quedan por resolver 20 de las 24 cuestiones pendientes abiertas por el GED desde 2014. El fondo de estas cuestiones es motivo de preocupación y guarda relación, entre otras cosas, con la declaración incompleta de las actividades realizadas en el Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC), así como con las actividades no declaradas de investigación, producción y/o transformación en armas de cantidades indeterminadas de armas químicas en varias instalaciones de armas químicas y de cantidades importantes de agentes de guerra química/precursores y municiones químicas, cuyo destino aún no ha sido totalmente verificado por la Secretaría.

13. Como se ha informado anteriormente, en lo que se refiere a la cuestión de una antigua IPAQ que, según se declaró, nunca se había utilizado con fines de producción y/o transformación en armas químicas, y conforme a las observaciones formuladas por el Director General ante el Consejo en su nonagésimo sexto periodo de sesiones, la Secretaría ha considerado que la información y los materiales recopilados y analizados indican que esta instalación se utilizó para la producción y/o transformación en armas de agente neurotóxico. En consecuencia, la Secretaría pidió a la República Árabe Siria que declarara todos los tipos y cantidades de agentes de guerra química producidos y/o transformados en armas en este complejo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”). En la fecha del presente informe, la Secretaría no había recibido de la República Árabe Siria las declaraciones solicitadas.

14. Como también se ha informado anteriormente, la Autoridad Nacional siria envió a la Secretaría una nota verbal, de fecha 9 de julio de 2021, en la que informaba de un ataque que tuvo lugar el 8 de junio de 2021, cuyo objetivo era una instalación militar que albergaba una antigua IPAQ declarada. La Secretaría respondió el 15 de julio de 2021 mediante una nota verbal en la que solicitaba más información y documentación sobre los daños causados al complejo declarado, dado que está relacionado con una cuestión pendiente abierta recientemente por el GED. En la fecha del presente informe, la Secretaría no había recibido ninguna respuesta de la República Árabe Siria.

15. Como además se ha informado anteriormente, desde el 30 de abril de 2021 la Secretaría se ha estado comunicando con la República Árabe Siria para programar la vigésima quinta ronda de consultas entre el GED y la Autoridad Nacional siria en Damasco. Entre abril y agosto de 2021, la Secretaría no recibió ninguna respuesta de la República Árabe Siria.

16. Desde agosto de 2021, la Secretaría y la República Árabe Siria han intercambiado varias notas verbales con el fin de programar las consultas. Debido a los obstáculos generados por la negativa, en varias ocasiones, a expedir los visados solicitados por la Secretaría a la República Árabe Siria, el GED no ha podido desplegarse en Damasco. Para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de la República Árabe Siria y del mandato de la Secretaría, la Secretaría intentó además, infructuosamente, celebrar una reunión limitada en La Haya con expertos sirios a finales de octubre.

17. En una nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2021, la Secretaría exhortó una vez más a la República Árabe Siria a que cumpliera sus obligaciones enunciadas, entre otros, en el párrafo 7 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a que aceptara al personal designado por la OPAQ proporcionando a ese personal el acceso inmediato y sin restricciones necesario para el desempeño de sus funciones. La Secretaría volvió a insistir en que la República Árabe Siria no puede intervenir en la selección de expertos por parte de la OPAQ y reiteró que, si la República Árabe Siria no cumple estas obligaciones, la Secretaría no estará en condiciones de desplegar al GED en Damasco e informará debidamente de esta situación a través de los mecanismos existentes.

18. Teniendo en cuenta las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas que quedan por resolver, la Secretaría considera que la declaración presentada por la República Árabe Siria no puede considerarse aún exacta ni completa, de conformidad con la Convención, las decisiones del Consejo EC-M-33/DEC.1 y EC-94/DEC.2* y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Secretaría seguirá dialogando con la Autoridad Nacional siria acerca de las cuestiones aún pendientes relativas a su declaración inicial y a la información presentada posteriormente, y seguirá manteniendo informado al Consejo de los progresos realizados en estas actividades.

19. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. Para ello, la Secretaría tiene en cuenta la evolución de la pandemia de COVID-19.

20. Con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría planea realizar inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del CIEC en diciembre de 2021. La realización de estas inspecciones sigue dependiendo de la evolución de la pandemia de COVID-19.

21. En lo que respecta a la detección de una sustancia química de la Lista 2.B.04 durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del CIEC, realizada en noviembre de 2018, la República Árabe Siria aún no ha proporcionado información técnica ni explicaciones suficientes que permitan a la Secretaría zanjar esta cuestión.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

22. Como se ha informado con anterioridad, a raíz de una invitación del Director General al Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados de la República Árabe Siria, Sr. Faisal Mekdad, a reunirse en persona, ambas partes han designado a oficiales que se encargarán de los preparativos. La Secretaría mantendrá informado al Consejo de las novedades relacionadas con esta cuestión.

23. En su citada nota verbal a la Secretaría, de fecha 9 de julio de 2021, la Autoridad Nacional siria informó asimismo de que en el ataque a la IPAQ se destruyeron, entre otras cosas, dos bombonas de cloro relacionadas con el incidente de armas químicas que tuvo lugar en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018. En su respuesta mencionada, de fecha 15 de julio de 2021, la Secretaría pidió además a la República Árabe Siria que, entre otras cosas, facilitara toda la información de interés sobre el traslado no autorizado de las dos bombonas y los restos de su destrucción. En la fecha del presente informe, la Secretaría no había recibido respuesta a esta petición. La Secretaría mantendrá informado al Consejo de las novedades relacionadas con esta cuestión.

24. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Este acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria.

25. La prórroga actual del acuerdo tripartito tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2021. El 27 de octubre de 2021, la Secretaría propuso a la República Árabe Siria prorrogar el acuerdo por nueve meses, ya que son necesarias prórrogas de esta duración para que la Secretaría pueda planificar y realizar sus despliegues de manera eficaz. El 15 de noviembre de 2021, las tres partes celebraron una videoconferencia en la que acordaron prorrogar el acuerdo por seis meses a partir del 1 de enero de 2022.

26. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

27. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fechas 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

28. La Misión prosigue su diálogo con la República Árabe Siria y otros Estados Partes con respecto a diversos incidentes y prepara próximos despliegues. La realización de estos despliegues depende de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto periodo extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

29. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia en su cuarto periodo extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

30. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el Grupo de Investigación e Identificación (GII) para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.

31. El GII prosigue sus investigaciones de conformidad con la nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-91/S/3, de fecha 28 de junio de 2019) y publicará nuevos informes a su debido tiempo, en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC-94/DEC.2*

32. En el párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, el Consejo decidió:

> pedir que, con arreglo al párrafo 36 del artículo VIII de la Convención, la República Árabe Siria aplique todas las medidas siguientes dentro de los 90 días posteriores a la adopción de la presente decisión con el fin de subsanar la situación, en particular que:
>
> a) declare a la Secretaría las instalaciones donde se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron de hecho para su empleo como vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, empleadas en los ataques perpetrados los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017;
>
> b) declare a la Secretaría todas las armas químicas que posee actualmente, incluidos el sarín, los precursores del sarín y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención, así como las instalaciones de producción de armas químicas y otras instalaciones conexas; y
>
> c) resuelva todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de su arsenal y programa de armas químicas.

33. Al término de los 90 días, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de estas medidas.

34. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*, la Secretaría sigue de cerca la situación actual de la seguridad e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para efectuar despliegues con este fin. La realización de estas inspecciones dependerá también de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9

35. En el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9, la Conferencia decidió, tras un examen detenido, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la República Árabe Siria en virtud de la Convención, de conformidad con el apartado k) del párrafo 21 del artículo VIII y el párrafo 2 del artículo XII de la Convención, suspender varios derechos y privilegios de la República Árabe Siria en virtud de la Convención.

36. En el párrafo 8 de la decisión, la Conferencia decidió, entre otras cosas, que los derechos y privilegios de la República Árabe Siria suspendidos de conformidad con el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9 sean restablecidos por la Conferencia una vez que el Director General haya informado al Consejo de que la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas estipuladas en el párrafo 5 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha del presente informe, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de estas medidas.

37. La Secretaría seguirá dialogando con la República Árabe Siria en lo que respecta a la aplicación de tales medidas y seguirá informando al Consejo de conformidad con el mandato.

Recursos suplementarios

38. En noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y de las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones y promesas de contribución totales a este Fondo ascendían a 35,7 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

39. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el trabajo de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3; la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9.